



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD”** previa la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto organizar en el Municipio de Santiago de Cali el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, como organismo de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la política municipal en discapacidad, que permita promover, proteger y asegurar el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con y en situación de discapacidad, teniendo como sustrato el respeto por su dignidad.

#### 2. JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa se justifica ante la realidad de dos componentes: uno de carácter jurídico y otro de carácter ontológico. El primero, por la vigencia de la Ley 1145 de 2007 y su normatividad reglamentaria contenida en la Resolución Nacional 3317 de 2013, que le imponen al Municipio la necesidad de adecuar el actual Comité Municipal de Discapacidad creado mediante el Acuerdo No. 0148 de 2005, modificado por el Acuerdo No.062 de 2000 que por su parte había creado el Comité Consultivo Municipal de las Personas con Limitación Física, Psíquica o Sensorial; el segundo, por la necesidad de crear instancias de participación y deliberación acorde con la normatividad vigente, que les permita a las personas con y en situación de discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali, intervenir en los procesos de planeación y control de las decisiones que los afecta de tal forma que se garantice el pleno goce de sus derechos y libertades.

##### 2.1. Componente jurídico.

En el año 2007 se promulga la Ley 1145, la cual, con el objeto de impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales en el marco de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

los Derechos Humanos, organiza en su artículo 5º el **Sistema Nacional de Discapacidad – SND** como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

De igual manera, el artículo 6º establece que el Sistema Nacional de Discapacidad estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad para lograr una dinámica institucional transversal, consagrando en su artículo 8º su conformación en cuatro (4) niveles así:

1º El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del **SND**.

2º El Consejo Nacional de Discapacidad, **CND**, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

3º Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, **CDD**, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

4º Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - **CMD o CLD**- como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Partiendo dentro de los procesos de descentralización del Estado y de democracia participativa, aunado a los principios de coordinación y concurrencia, el artículo 15 de la Ley 1145 dispone que a nivel Municipal se organizará un Comité Municipal de Discapacidad como una instancia de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

En el Municipio de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo No. 062 de mayo 25 de 2000 fue creado el Comité Consultivo Municipal de las Personas con Limitación Física, Psíquica o Sensorial; luego, por medio del Acuerdo No. 148 del 14 de enero de 2005 se modificó el Acuerdo 062 de 2000 creando el Comité Municipal de Discapacidad. Empero, como quiera que en el orden nacional ha habido una irrupción de nuevas normas jurídicas,<sup>1</sup> especialmente la Ley 1145 de 2007 en

---

<sup>1</sup> V.gr., Ley 1145 de 2007; Leyes 1275, 1306 y 1346 de 2009 y Ley Estatutaria 1618 de 2013.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

comento, se hace necesario organizar estructural y funcionalmente dicho Comité con el fin de adecuarlo atendiendo las nuevas exigencias jurídicas y sociales.

## **2.2. Componente ontológico.**

El Municipio de Santiago de Cali tiene una población proyectada para el año 2014 de 2.344.703 habitantes, de los cuales el 6.4% presentan alguna discapacidad; es decir que hay 150.061 personas en situación de discapacidad. (Según la proyección DANE, censo 2005)

Según la caracterización de la población con discapacidad arrojada por el SISPRO-RLPCD del Ministerio de Salud y Protección Social a diciembre de 2013 para el Municipio de Santiago de Cali, el 51% de la población con discapacidad se encuentra entre los 45 y 79 años. Las Alteraciones permanentes que presentan las personas con discapacidad son: El 30.4% están relacionadas con el movimiento de manos, brazos y piernas, le sigue el sistema nervioso con un 19.78 %, los ojos con un 19.51% y un 14.62%,% del sistema cardiorrespiratorio, con los oídos el 5.23%. Respecto a las dificultades relacionadas con las actividades de la vida diaria, el 18% presenta dificultades para caminar, saltar y correr; el 14% para pensar y memorizar, el 13% para percibir la luz, el 10% para desplazarse en trechos cortos, el 6% para llevar objetos en la mano.

Respecto al origen de la discapacidad el 44% es causado por enfermedad general, el 11% por accidente, el 10% por alteración genética hereditaria, el 7% por complicaciones del parto, el 5% por condiciones de salud de la madre durante el embarazo. El 70% de los discapacitados se encuentran afiliados a un sistema de seguridad social y un 30% carecen de afiliación al sistema de seguridad social en salud. En cuanto a educación el 24% de las personas con discapacidad saben leer y escribir, frente al 76% que no lo hace.

Las actividades en las cuales participan las personas discapacitadas corresponde en el mayor porcentaje a actividades familiares con un 35.71%, un 26.74 % en actividades religiosas y espirituales, 15.77% en actividades con la comunidad y un 7.27% en actividades deportivas. El 6% participa en actividades deportivas. Respecto a las razones por las cuales las personas discapacitadas no participan en las organizaciones tenemos que solo el 20% participan; entre las razones por las cuales no participan tenemos que el 22% no participa por su discapacidad, el 20% por falta de dinero, el 14% por que desconoce la existencia de las organizaciones, el 12 % por falta de tiempo y un 3% por no creer en ellas.

Las actitudes negativas frente a las personas en situación de discapacidad son del 20%, frente al 80% que no percibe actitudes negativas; las actitudes negativa provienen de la familia en un 9%, un 6% de los vecinos y amigos y un 4% de otros.

## **3. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

### **3.1 Fundamento Constitucional – Bloque de Constitucionalidad.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

De acuerdo con los principios y reglas que se encuentran irrigados en la Constitución Política de 1991, las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 1° de la Carta Política que dispone que Colombia es un Estado Social de Derecho fundamentado en la dignidad humana, lo cual demanda, para las instituciones políticas, un trato acorde con dicho principio partiendo de las situaciones fácticas de su población; así mismo, en el artículo 13°, que establece el principio y el derecho a la igualdad,<sup>2</sup> donde prescribe la obligación estatal de “*crear y promover las condiciones para que ésta sea real y efectiva, en particular frente a aquellas personas que por su condición (...) física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta*”; de igual manera, en el artículo 47° que contempla el deber de “*adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos*”, a quienes deberá “*prestarse la atención especializada que requieran*”; como también en los artículos 54 y 68 de la Constitución, los cuales contienen previsiones especiales relacionadas con la adaptación laboral y la educación especial de los minusválidos y personas con limitaciones físicas.

En el contexto internacional universal y regional de los derechos humanos – los cuales conforman el bloque de constitucionalidad en sentido estricto<sup>3</sup> encontramos, verbigracia, por el primero, la “*Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 incorporada al derecho interno mediante la ley 1346 de 2009; de igual manera, se encuentra, de una forma más general y por ello, no menos importante, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales suscritos ambos de 1966, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984. Por el segundo, está, por ejemplo, la “*Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* de 1992, adoptada por Ley

---

<sup>2</sup> La igualdad (...) puede ser concebida en nuestro ordenamiento como un principio constitucional, -que se proyecta sobre todo el sistema social y que sirve en la interpretación normativa de los derechos y libertades establecidos en la Carta -, así como un derecho fundamental amparable mediante tutela. (Corte Constitucional, sentencia T-1258 de 2008, M.P: Mauricio González Cuervo)

<sup>3</sup> “...el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (Corte Constitucional. Sent. C-225/95)”. “Resulta posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. En un primer sentido de la noción, que podría denominarse bloque de constitucionalidad stricto sensu, se ha considerado que se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional, los que se reducen al texto de la Constitución propiamente dicha y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción (C.P., artículo 93)”. (Corte Constitucional. Sent. C-191/98)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

762 de 2002, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos como expresión del derecho a la igualdad.

### 3.2 Fundamento Legal.

En el derecho interno colombiano se destacan especialmente:

**LEY 361 DE 1997, “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones”**, de cuyo texto resaltamos el siguiente canon:

*“Art. 2.- El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales”.*

**LEY 1275 de 2009, “Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones”**, la cual adiciona el enanismo como una condición de discapacidad y a cuya población debe otorgársele los mismos derechos y prerrogativas que los demás incapacitados. Destacamos el siguiente precepto:

*“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.*

*“PARÁGRAFO. Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad”.*

**LEY 1346 DE 2009, “Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”**, con la que se busca es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La Organización del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD que se propone mediante el presente proyecto de acuerdo lo atempera a la nueva normatividad, generando efectos positivos para las personas con y en situación de discapacidad. En primera medida se busca “visibilizarlas” como un grupo de personas que se encuentran en nuestra sociedad, convivimos con ellas y merecen un trato digno conforme a todos los seres humanos; en segundo lugar, son personas que requieren de toda la asistencia estatal para que su situación pueda ser revertida o disminuida y reinsertarse a una vida activa; en tercer lugar,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

debemos propender para hacer de su entorno un espacio incluyente y accesible que le garantice el ejercicio pleno de sus libertades individuales; por último, el CMD debe constituirse en el nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

**LEY ESTATUTUARIA 1618 DE 2013, "A través de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"**, la que busca garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la ley 1346 de 2009.

### 3.3. Fundamento jurisprudencial.

La Corte Constitucional ha sido prolija a través de sentencias de constitucionalidad y de tutela sobre la garantía de los derechos humanos a las personas discapacitadas como sujetos de especial protección constitucional. Esta protección reforzada se ha visto salvaguardada en diferentes ámbitos de la vida humana, tales como en la educación, la seguridad social, el entorno físico o arquitectónico, la estabilidad laboral, la igualdad, etc. En particular, ha señalado, amén de las nuevas tendencias mundiales, que el problema de la discapacidad, más que un problema de carácter médico, es de orden social, en particular a lo atinente a los derechos humanos.<sup>4</sup>

En tal sentido, dicha Corporación ha llamado la atención que, a fin de cristalizar los postulados constitucionales, el Estado debe promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva a través de **acciones afirmativas**. Concepto éste último que comprende *“a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social”*.<sup>5</sup> Por tal virtud es que se destacan acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva.

### 3.4. Fundamento normativo municipal.

El Acuerdo 326 del 19 de junio de 2012, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 “CaliDA una ciudad para todos”*, constituye la nueva hoja de ruta del actuar político administrativo del ente territorial durante los próximos cuatro años. Este cristaliza dentro de sus políticas la *planeación diferencial e incluyente* cuyo basamento radica en el derecho a la igualdad.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia T-1258 de 2008, M.P: Mauricio González Cuervo

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia C-293 de 2010, M.P: Nilson Pinilla Pinilla



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

En el aludido plan de desarrollo hallamos como uno de los *principios* que guían la gestión de la Administración Municipal durante el período de gobierno 2012 – 2015, la atención con *enfoque diferencial* y de derechos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia, en la que se encuentran las personas con discapacidad. Así mismo, en el acuerdo se plantean 6 grandes líneas estratégicas, entre la cuales está la línea No. 2, intitulada *bienestar para todos*, en la que se hace especial énfasis en la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, el adulto mayor, y la población en discapacidad.

Como corolario de lo anterior se dispone en el artículo 5º, dentro del componente: Cali, un territorio que avanza hacia el desarrollo social, el programa 2.3.7, denominado *“Equiparación de Oportunidades para la Población con Discapacidad”*, el cual *“tiene como objeto generar un eficaz y permanente mejoramiento de la calidad de vida de la población con discapacidad, logrando así mitigar la marginación a la que históricamente se han visto expuestos quienes pertenecen a este sector. Para ello la Administración Municipal adelantará las acciones afirmativas tendientes al goce efectivo de sus derechos, mediante la promoción y la puesta en marcha de los lineamientos de la Política Pública Municipal de Discapacidad (...) en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”*. Allí se establecen metas en distintos ámbitos del desarrollo humano.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El numeral 7º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, dispone que corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de *“Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”*.

Se tiene que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 313 de Constitución Política, corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

#### **5. IMPACTO FISCAL.**

La presente iniciativa cuenta con el concepto sobre el impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual se apareja, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De los honorables concejales, con consideración y respeto, cordialmente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones, especialmente las contenidas en el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º:** ORGANIZAR el COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, como organismo de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la inclusión social de las personas con y en situación de discapacidad, en coordinación con el Sistema Nacional de Discapacidad-SND.

**PARAGRAFO:** El Comité Municipal de Discapacidad-CMD, trabajará de manera coordinada con el Comité Departamental de Discapacidad-CDD y el Consejo Nacional de Discapacidad-CND.

**ARTÍCULO 2º:** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD estará conformado por:

1. El Alcalde o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
3. El Secretario de Educación o su representante de rango directivo.
4. El Secretario de Tránsito o su representante de rango directivo.
5. El Director de Planeación Municipal o su representante de rango directivo.
6. El Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o su representante de rango directivo.
7. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o su representante de rango directivo.
8. El Secretario de Cultura o su representante de rango directivo.
9. El Secretario de Deporte y recreación o su representante de rango directivo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

10. Nueve (09) representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de personas de baja talla o enanismo.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las personas con sordo-ceguera.
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Municipio

**Parágrafo 1º:**

Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y de baja talla, serán personas con discapacidad del sector al que representan. En el caso de las personas con discapacidad cognitiva podrá ser sus padres, o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

**Parágrafo 2º.**

El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD podrá convocar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a un representante de la regional del Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en el Municipio, de la Defensoría del Pueblo, de la Personería, a los Secretarios de Despacho y/o Directores o Gerentes de entidades descentralizadas y a los representantes del sector privado que tengan competencia y/o corresponsabilidad con el tema de discapacidad.

**Parágrafo 3º.**

Tendrán asiento permanente en el COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD un representante por cada una de las mesas, comités, consejos o instancias de participación social del municipio donde se transversalice el tema de discapacidad, entre



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

ellas, la de personas con discapacidad víctimas de la violencia, de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas y de los consejos comunitarios de población negra afrocolombiana.

**Parágrafo 4°.** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, será presidido por el Alcalde o su representante. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, y el artículo 16 de la resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 5°.** La Secretaria Técnica del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD realizará como mínimo las funciones contenidas en el artículo 16 de la Resolución Nacional 3317 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de lo que disponga el respectivo reglamento del Comité.

**Parágrafo 6°.** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y podrá ser convocado en cualquier tiempo a solicitud del Alcalde o su representante, el Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o su representante o cuando así lo consideren necesario la cuarta parte de sus integrantes.

**ARTICULO 3°:** Los Miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, deberán ser reemplazados en cualquier momento, por inasistir sin justificación alguna a dos (2) reuniones consecutivas del Comité, procediéndose de la siguiente manera:

- a. Los representantes de las dependencias de la Administración Municipal a través de la designación de un nuevo representante.
- b. Los delegados elegidos de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares, lo harán mediante la elección de otro representante.

**Parágrafo 1°:** Los representantes de las diversas organizaciones que trabajan con o para las personas con discapacidad que quieran pertenecer al COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD deberán ser elegidos conforme al reglamento que se expida para tal efecto por el Alcalde, el cual se realizará de conformidad a la normatividad vigente.

**ARTICULO 4°:** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, velará por el debido cumplimiento de las normas vigentes en relación con las personas con o en situación de discapacidad. Hará un seguimiento y verificación de la puesta en marcha de los programas orientados a buscar la integración social de las personas con discapacidad.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Además y en procura del desarrollo de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan de acción para la implementación de la política pública de atención a la discapacidad, el cual contemplará los objetivos, estrategias, planes, programas, metas, indicadores y responsables para su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- b. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de la política Municipal de atención a la discapacidad.
- c. Concertar la política de atención a la discapacidad emanadas del CMD en el Consejo Municipal de Política social-COMPOS.
- d. Articular acciones con otros comités y consejos del orden municipal como el Consejo de Política Social, el Comité de Infancia y familia, la mesa municipal de adulto mayor, mesa municipal de mujeres, mesa de concertación para la población afro y de los pueblos indígenas y consejo municipal de juventud.
- e. Conocer y organizar la información relevante de la discapacidad en el municipio, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los programas y proyectos existentes para la inclusión social de este grupo poblacional.
- f. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas públicas de discapacidad.
- g. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités locales.
- h. Participar por medio de un representante del CMD a las reuniones que convoque el Comité Departamental de Discapacidad-CDD para socializar la política pública de discapacidad y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan el CMD.
- i. Darse su propio reglamento
- j. Las demás que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del CMD, dentro de la orbita de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Para un adecuado funcionamiento del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, los integrantes del mismo observaran las responsabilidades de que trata el artículo 17 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de lo que disponga el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, deberá procurar que se adopten las medidas orientadas a la protección de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

los derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y en especial en relación con las leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

**ARTICULO 7º:-** Los resultados obtenidos como fruto de la gestión del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, en primera instancia, deberán ser presentados a consideración del Consejo de Política Social - COMPOS.

**ARTICULO 8º.** Los miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en el presente Acuerdo, pero de ninguna manera, por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren.

**ARTICULO 9º.** Los integrantes de la sociedad civil del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, se desempeñaran por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de instalación del Comité, su labor será Ah-Honorem.

**Parágrafo:** Los delegados elegidos de las diferentes organizaciones y particulares actualmente en funcionamiento, continuaran ejerciendo hasta terminar el periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su primera reunión. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 10º:** El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con el reglamento que expida, designará al representante del Comité ante el Consejo de Política Social - COMPOS

**ARTICULO 11º.** Cuando existan razones de carácter jurídico, técnico o de conveniencia que, por su naturaleza, demanden la adecuación del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, en aplicación del principio de necesidad, el Alcalde reglamentará las condiciones de su implementación.

**ARTICULO 12º** En cada Comuna y Corregimiento se podrá conformar COMITES LOCALES DE DISCAPACIDAD-CLD, los cuales se articularan al COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD-CMD, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. El Alcalde reglamentará la conformación de los COMITES LOCALES DE DISCAPACIDAD-CLD.

**ARTICULO 13º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio Santiago de Cali, deroga los acuerdos

